

Rawson, 21 de Octubre de 2.022.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.695/2022 – MUNICIPALIDAD DE EL HOYO caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 06/22 – Construcción de 28 viviendas (Expte. N° 104/2022)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 140 (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de El Hoyo implementó el Licitatorio de marras *a los fines de adquirir materiales y herramientas para la ejecución por administración* del proyecto *“Construcción de 28 viviendas en El Hoyo – Programa Casa Propia”*.

En efecto, la intervención del suscripto se ceñirá al análisis del procedimiento propiciado mediante el dictado de la Resolución N° 867/2022 de fecha 17 de Agosto de 2.022, glosado e inserto desde fs. 37 a 39 (fol. M. de El H.).

A dicho llamado se presentan dos (2) postulantes (firmas CORRALON COMARCA ANDINA S. A. y ARGENSERV S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto analizado las ofertas en cuestión en lo atinente -solamente- a su admisibilidad, concluyendo su intervención en el sentido de considerar “oferta aceptada” a la presentada por la firma CORRALON COMARCA ANDINA S. A. aun cuando describiera que la misma “excede el presupuesto oficial”, delegando en cabeza del responsable técnico de la obra la elección de los materiales sobre los que debiera recaer -finalmente- la adjudicación (ver constancias desde fs. 114/115 inclusive fol. del M. de El H.). En tal sentido, dicho responsable técnico se expide disminuyendo las cantidades del ítem 8 (de 3.500 unidades a 1.000) y dejando indemnes lo ofertado para los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente (ver fs. 118 fol. M. de El H.).

Desde fs. 135 a la 137 y vta. (fol. M. de El H. – Documento Digitalizado N° 389/22) obra Dictamen de la Asesoría Letrada de la Comuna Licitante, la que -entre otros extremos consignados- culmina explicitando que “... no posee observaciones de tipo jurídico que realizar sobre el procedimiento sometido a su consideración, ...” (sic).

Por último, desde fs. 138 a la 139 (fol. M. de El H. – Documento Digitalizado N° 390/22) obra inserto el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente, en el que, oportunamente, deberá incluirse expresamente el rechazo y la casual esgrimida con relación a la firma ARGENSERV S. R. l. y su debida notificación.

B) No teniendo apreciaciones que formular respecto del trámite procedimental implementado desde fs. 38 en adelante (fol. M. de El H.).

Empero de modo previo a formalizarse la adjudicación que se apetece, debiera requerirse de la firma cuya adjudicación se apetece, el acompañamiento de ejemplar original o copia autenticada del Certificado de Cumplimiento de obligaciones formales provinciales (D. G. R. - Chubut), en su defecto, constancia de no encontrarse inscripto en dicho organismo provincial; como así también, Certificado de no ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo Provincial, respectivamente.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 55/2.022

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL T. C. P.